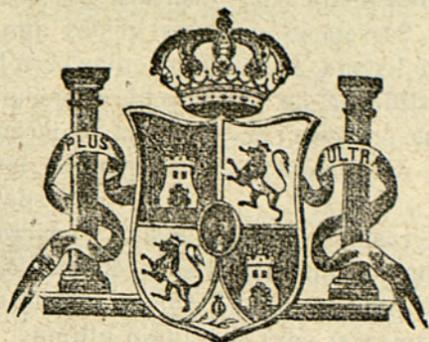


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 217).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles, y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquellos, elevarán á la Direccion general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la Gaceta y de exponerse al público, con expresion de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, segun conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algun reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamacion de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicacion que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposicion alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Direccion general del ramo imprimirá unos estados modelos, que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipacion necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precision de variar una parte ó el todo del es-

pectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

De la Gaceta núm. (165.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 21 de Julio de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, diose lectura de las actas de la ordinaria del 17 y de las extraordinarias del 18 y 19 del actual y quedaron aprobadas.

Dióse lectura de la carta dirigida á la Comision por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Cortes por esta provincia, en que expresa su propósito de gestionar de acuerdo con los demás Sres. Diputados y Senadores por esta provincia para que los Cuerpos colegisladores aprueben un proyecto de ley en que se declare prescrita con el trascurso de cierto número de años la responsabilidad de los Diputados provinciales y de los Concejales por razon de las cuentas correspondientes al período de su administracion; y la Comision acuerda quedar enterada con agrado.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador participando que el Escribiente de la Seccion de Cuentas municipales de su dependencia D. Juan Villanueva falleció el dia 18 del corriente, y la Comision acordó quedar enterada con sentimiento y que se dé cuenta á la Diputacion en la primera reunion ordinaria que celebre.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la comunicacion del Alcalde de Revilla del Campo manifestando que no se ha presentado en aquel canton el nuevo arrendatario del servicio de bagajes, y que careciendo de representante en la localidad, el Ayuntamiento ha tenido necesidad de disponer que se preste vecinalmente dicho servicio á dos Compañías del Ejército que se presentaron en aquella localidad dirigiéndose de Soria á Burgos; y se acordó ordenar al contratista que abone el importe de dicho servicio y que disponga bajo su responsabilidad los medios de prestarle en lo sucesivo por sí ó por medio de un representante en aquella cabeza de canton.

Dada cuenta de otro oficio de la misma autoridad superior de la provincia interesando que se le remita la certificacion autorizada comprensiva del informe emitido por el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre la revision verificada en este año de Victoriano Rubio Carcedo, quinto núm. 13 del sorteo de esta Capital y primer reemplazo de 1885, cuyo documento ha sido reclamado por la Direccion general de Administracion local, con motivo del recurso que ha interpuesto el interesado contra el fallo de esta Comision en que se le declaró soldado en revision: la Comision acuerda contestar que no existe en el expediente de revision remitido por el Ayuntamiento de la Capital informe alguno sobre la revision referente á dicho mozo, y sí solo la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 21 de Marzo de este año declarándole soldado, sin perjuicio, hasta que justificase la existencia de su hermano en el Ejército, y que se remita copia certificada de dicho acuerdo á los efectos que procedan.

Dióse lectura de los oficios del Director de carreteras provinciales

participando salidas y regresos de los empleados de aquella dependencia á asuntos de servicio, y la Comision acuerda quedar enterada.

Diose lectura de otra comunicacion del mismo Director, haciendo presente que el Delineante interino de aquella oficina D. Fernando Garcia carece de título que sirva de base á la Contaduría para cobrar sus haberes; y la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion del oficio de que queda hecho mérito.

A virtud de mocion hecha por el Sr. Aldea manifestando que tiene conocimiento de dos personas favorecidas con pensiones de lactancia á quienes la Depositaria de fondos provinciales ha satisfecho en calderilla del 40 al 50 por 100 el importe de las devengadas, siendo así que en los ingresos que se realizan en aquella dependencia no se admite mas que el 5 por 100 en dicha clase de moneda, la Comision acuerda que la expresada dependencia dé explicaciones sobre la razon que tiene para traspasar dicho límite en los pagos que se hacen de dicho ramo y de todos los demás servicios provinciales.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D.<sup>a</sup> Polonia Mateos, viuda de D. Damian Sedano, en solicitud de que se la devuelva la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 con que redimió la responsabilidad del servicio activo de su hijo Félix Sedano Mateos, quinto núm. 9 del sorteo de Barbadillo de Herreros del primer reemplazo de 1885: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á la devolucion expresada.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Esteban Gonzalez Ruiz, vecino de Poza de la Sal, contra el acuerdo de esta Comision de 5 del actual en que se declaró soldado en revision á su hijo Julian Gonzalez Quintana, quinto núm. 11 del sorteo de aquel distrito municipal y primer reemplazo de 1885, desestimando la exencion que venia disfrutando del número 10 del art. 92 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882: la Comision acuerda que procede dar curso á la alzada por haber sido entablada en tiempo y forma.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por Matias Ojeda Linage, vecino de Castellanos de Bureba, contra el fallo de esta Comision en que se declaró soldado sorteable al mozo Vicente Ojeda Linage, hijo del recurrente, alistado por el Ayuntamiento de Pino de Bureba para el reemplazo de

este año, desestimando la excepcion que propuso de tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que se remita dicho expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, acompañando copia certificada de los acuerdos adoptados por esta Corporacion respecto del expresado mozo.

Dada cuenta del recurso interpuesto por Laureano del Olmo Rojo, alistado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para el reemplazo de este año, contra el fallo de esta Comision en que se le declaró soldado sorteable, desestimando la exencion que alegó de ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda remitir el expresado expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, acompañando copia certificada de todos los acuerdos adoptados respecto de dicho mozo.

En el expediente sobre contratacion del racionado de los acogidos del Hospicio provincial correspondiente al período que medie desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Direccion general de Administracion local en que se devuelve el pliego de condiciones aprobado por la Comision para la subasta, con el fin de que se rectifique la condicion 5.<sup>a</sup> de las generales, añadiendo que el contratista se someterá á la jurisdiccion de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante, así como el caso 6.<sup>o</sup> de la condicion 8.<sup>a</sup> armonizándole con lo dispuesto en el párrafo 12 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y habiéndose propuesto por el Negociado la reforma de las expresadas condiciones en los términos que la Superioridad ordena, la Comision acuerda aprobarla y que se remita dicho pliego á la expresada Direccion, á fin de que pueda tener efecto el anuncio de la subasta.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador manifestando que á la Diputacion provincial incumbe adoptar en virtud de sus atribuciones legales la resolucion que considere procedente acerca de la instancia del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en solicitud de que se obligase al de San Juan del Monte á que suministrara los materiales que estaba obligado á entregar al contratista de las obras de dicho trozo para la terminacion de las obras del mismo, así como de una instancia del contratista D. José Garcia Benito en que hacia presente los perjuicios que le ocasionaba la insistencia del citado

Ayuntamiento en no cumplir sus compromisos, pidiendo que se recibiese la obra ejecutada por el mismo, que se le indemnizara de los gastos que habia tenido que solventar para la conservacion de las obras ejecutadas desde la fecha en que debieron recibirse, y que se le abonasen los intereses de demora correspondientes; y la Comision acuerda adoptar como acuerdo las soluciones que tomó como informe en sesion de 26 de Junio último.

En el expediente sobre estudio de la carretera provincial de Gumiel de Izan á La Vid, se acordó aprobar la cuenta de gastos y remuneracion de servicios del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de confrontacion é informe, importante 706 pesetas, por hallarse conforme con las prescripciones de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1884, y que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, vista la cuenta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de gastos y dietas de reconocimiento para el efecto de abrirse al tránsito público, importante 100 pesetas, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente entablado á instancia de D. Moisés Perez Rico reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Belbimbre de 18 del mismo mes y año en que se declaró responsables al recurrente como Alcalde y á los demás Concejales que formaron el Ayuntamiento de aquel distrito municipal en los años económicos desde 1877 á 1881 inclusive de los débitos que quedaron sin satisfacer al concluir dichos años económicos de cuotas del impuesto provincial, importantes 1.429 pesetas 67 céntimos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que debe reformarse el acuerdo apelado, haciendo responsables de la suma de 1.429 pesetas 67 céntimos únicamente al ex-Alcalde D. Moisés Perez Rico y al ex-Recaudador y Depositario D. Pedro Gonzalez, sin perjuicio de que si este fuera declarado insolvente se haga extensiva su responsabilidad á todos los Concejales por haber acordado su nombramiento de Recaudador sin las fianzas correspondientes.

Examinado el expediente que la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia remite á informe de la Diputacion con fecha 17 del actual, instruido por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en solicitud de que se exceptuen de la venta en concepto

de aprovechamiento comun diferentes terrenos de su pertenencia, y pidiendo que se le remita certificacion en la que se haga constar con relacion á las cuentas municipales del expresado pueblo si los terrenos mencionados han sido arbitrados ó arrendados desde el año de 1835 hasta el de 1860 en que se pretendió la excepcion: la Comision acuerda que por la Secretaría se expida certificacion con referencia á lo que resulte de las cuentas del expresado distrito correspondientes á los años de 1835 á 1860, obrantes en el achivo provincial, en que se haga constar si el Monte titulado La Engaña ha sido arbitrado ó arrendado desde dichos años, para en su vista informar lo que proceda.

Así bien acuerda la Comision que por el mismo funcionario se expida igual certificacion, con referencia á lo que resulte de las cuentas municipales, obrantes en el archivo provincial, correspondientes á los distritos de Pancorbo y Villanueva del Conde, de los años económicos de 1835 á 1859, en que se haga constar si los terrenos titulados Monte mayor y Sierras altas, han sido arbitrados ó arrendados desde dichos años.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Casalareina, en solicitud de que los bagajeros de Cubo y Pancorbo trasladen los pobres transeuntes á la villa de Haro, que es el punto de etapa, en vez de dejarlos en Casalareina, que no lo es: la Comision acuerda que se dirija comunicacion al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito á fin de que se sirva manifestar si el pueblo de Casalareina figura en la actualidad como punto de etapa en los itinerarios militares aprobados por S. M., para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

Se acordó que procede dar curso á la alzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por varios Concejales y vecinos de Castromorca contra el acuerdo de esta Comision de 23 de Junio último por el cual se dispuso la traslacion de la capitalidad del distrito municipal del citado pueblo de Castromorca al de Olmos de la Picaza.

En el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Aranda á Torresandino, dióse cuenta de la instancia formulada por D. Simon Errasti, contratista de las obras de la seccion 1.<sup>a</sup>, pidiendo que se le conceda próroga de 8 meses para la terminacion de las obras, á contar desde el dia en que sean expropiadas las fincas que deben ocuparse, así como de otra solicitud del mismo contratista de que se le indemnice de los daños y perjuicios que se le han ocasionado por consecuencia de un interdicto entablado por D.

Inocencio Gallo, vecino de Gumiel del Mercado, bajo el fundamento de que con las obras de la carretera se perjudicaba la estabilidad de un edificio lagar de su pertenencia y de que se destruía una servidumbre de descargadero de uva del mismo edificio, y que se ordene al Ayuntamiento del expresado pueblo que verifique las expropiaciones necesarias para la prosecucion de las obras; y la Comision acuerda: 1.º acceder á la próroga solicitada, 2.º ordenar á los Ayuntamientos de Aranda de Duero, La Aguilera y Gumiel del Mercado que sin pérdida de momento verifiquen las expropiaciones de terrenos que ha de ocupar la carretera mencionada para la prosecucion de las obras, y 3.º que respecto de los demás particulares contenidos en la instancia del contratista de 2 de Junio se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Quintanilla Pedro Abarca 1884-85. Monasteria de la Sierra 1884-85. Los Balbases 1883-84. Fuentesen 1880-81, 1881-82 y 1882-83, con varios aumentos al cargo y deducciones de la data. Valdelateja 1884-85, con una existencia en arcas de 9'10 pesetas, y deduciendo de la data 30 pesetas de suscripcion á la Gaceta agrícola, cuyo pago no se acredita. Grisaleña 1883-84, declarando existentes en arcas 306'15 pesetas. Cillaperlota 1884-85, aumentando al cargo 25'80 pesetas ingresadas por los cuentadantes del año económico de 1876-77 en 15 de Agosto de 1884. Merindad de Castilla la Vieja 1884-85, declarando existentes en arcas 1612'21 pesetas. Vitoria de Rioja 1884-85, declarando un saldo en favor del municipio de 121 pesetas 76 céntimos. Castellanos de Castro 1884-85, deduciendo de la data 15 pesetas, figuradas en ella en concepto de gratificacion para los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial por la formacion del apéndice de amillaramiento, en razon á la ilegalidad de dicho pago. Arlanzon 1883-84, declarando una existencia en arcas de 638'44 pesetas, y Hoyales de Roa 1884-85, declarando tambien otra existencia de 360'37 pesetas, que habrá de figurar como primera partida de cargo en la cuenta del siguiente ejercicio.

Examinada nuevamente la cuenta municipal del distrito del Valle de Manzanedo correspondiente al año económico 1883-84, de la que resulta que conforme el Sr. Gobernador con lo propuesto por esta Corporacion en 23 de Febrero último, acordó aprobar dicha cuenta deduciendo de la data varias par-

tidas y concediendo á los cuentadantes el plazo de 20 dias para justificar la inversion legal de las mismas; que la resolución expresada se comunicó al Alcalde en oficio de 26 de Febrero, y en vista de que aquellos no presentaban justificacion alguna ni remitian copia del cargáreme en que constara el reintegro de la suma alcanzada, por dicha Autoridad superior se previno al Alcalde que hiciera saber á los cuentadantes que si en el término de quinto dia no verificaban el reintegro se procedería á su exaccion por la via de apremio. A esta conminacion han contestado los interesados con una instancia fechada en 20 de Mayo último suscrita por el Alcalde cuentadante D. Pedro de la Peña, que lo es tambien en la actualidad, dirigida al expresado Sr. Gobernador, en la cual dicho D. Pedro de la Peña, por sí y á nombre del que fué Depositario en aquel año económico D. Pedro Rojo, hace algunas consideraciones y da algunos detalles respecto de las partidas que fueron desechadas, pidiendo en su virtud que se les releve del reintegro; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la instancia de que queda hecha referencia y ordenar al Alcalde que sin excusa ni pretesto alguno exija de los cuentadantes el reintegro al fondo municipal de las sumas desechadas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 21 de Julio de 1886. — El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### Minas.—Circular.

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el 4.º trimestre de 1885-86 en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores con arreglo al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Alejandro Pagazaurtundua, mina La Floreciente, de sal, producto 500 quintales métricos, valor de cada quintal 2'50 pesetas.

Aniceto Herrasqui, La Ventura, de cobre, producto 7 quintales, valor 1 peseta.

Isabel Calleja, La Salvadora, de hulla, producto 50 quintales, valor 0'90 pesetas.

Herederos de Julian Marcos, Esperanza, de hierro, producto 500 quintales, valor 0'50 pesetas.

Francisco Zubeldia, La Esperanza, de hulla, producto 30 quintales, valor 1 peseta.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 14 de Agosto de 1886. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil y Gutierrez, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo contra Jorge Moro, vecino de La Orra, partido judicial de Roa, cuyas señas personales hasta ahora conocidas son: estatura alta, color moreno, usa boina y pantalon oscuro, con una bufanda al cuello, sobre hurto de conejos del monte de Ventosilla, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, se acordó el procesamiento de dicho Jorge y decretó su libertad provisional, constituyendo obligacion de comparecer en este Juzgado los dias primeros de cada mes y cuantas veces fuere llamado, y habiéndose librado exhorto al Juzgado de Roa con el fin de que fuera citado para prestar la conducente indagatoria, resulta de su cumplimiento no haber podido tener efecto á pesar de haber sido requerida Crisanta Morejon, esposa del Jorge Moro, quien manifiesta que el último se ausentó hace dias del pueblo á buscar trabajo de siega, sin que tenga noticia de donde se encuentre ni haya mandado ningun recado; en consecuencia de lo cual he dictado auto decretando la prision provisional del expresado Jorge Moro en la cárcel de este partido y acordado asimismo citarle y emplazarle para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este expresado partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y

le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, á la busca y captura del referido Jorge Moro, y caso de ser habido ordenar su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Agosto de 1886. — Teodulfo Gil. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

##### Briviesca.

D. Miguel Astarloa y Barriocanal, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Doy fe: que con exhorto del Juzgado de instruccion de Valmaseda se ha recibido en este la siguiente requisitoria:

D. Vicente de Eleoro, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de instruccion del partido de la misma, por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Sainz, hijo de Leon y de Facunda, natural de Poza de la Sal, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de 20 años, soltero, jornalero, sin instruccion, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que hasta hace unos tres meses se encontraba trabajando en las minas de San Salvador del Valle, para que dentro del término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Bilbao en la causa que se le siguió por lesiones á Celestino Martinez Carnicero, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Gonzalez y le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valmaseda á 9 de Agosto de 1886. — Vicente de Eleoro. — Por su mandado, Isidro Luis de Asua.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente testimonio, que, visado por el Sr. Juez de este partido, firmo en Briviesca á 12 de Agosto de 1886. — Miguel Astarloa. — V.º B.º — Eduardo Gonzalez.

### Castrogeriz.

D. Leodegario Unceta y Tejada,  
Juez de instruccion de esta villa  
de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Robustiano Arce Eguilar, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Villasandino, cuyas circunstancias personales, señas y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye en union de otros sobre allanamiento de morada y otros abusos, bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Castrogeriz á 11 de Agosto de 1886.—Leodegario Unceta.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	4	4	»	»	»	4
2	1	2	3	»	»	»	3
3	1	2	3	1	»	»	4
4	1	»	1	»	»	»	1
5	»	3	3	»	»	»	3
6	2	»	2	»	»	»	2
7	3	2	5	»	»	»	5
8	»	4	4	»	»	»	4
9	2	2	4	»	»	»	4
10	2	2	4	»	»	»	4
	12	21	33	1	»	»	34

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.							Total general.
	Varones.				Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1
2	»	»	»	»	»	1	1	2
3	2	1	1	4	2	»	»	6
4	2	1	»	3	2	»	»	5
5	»	»	»	»	2	»	»	2
6	»	1	»	1	»	»	»	1
7	2	1	»	3	2	»	»	5
8	»	1	1	2	1	1	»	4
9	1	1	1	3	»	1	»	4
10	»	2	»	2	1	1	»	4
	7	8	3	18	11	4	1	34

Burgos 11 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Julio de Insausti y Orue.

### Direccion general de Infanteria, 12.º Negociado.

Vacantes de Músicos mayores.—  
Oposiciones.

Señalado el dia 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuacion, se hace público en los Memoriales de las Armas y Boletines oficiales de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesion como los músicos militares que deseen presentarse á concurso lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este Centro directivo hasta el dia 1.º del citado mes en la forma que previene el art. 9.º del vigente reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 15, tres que corresponden á cuerpo activo y 12 al reemplazo, situacion en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposicion á que conforme el Reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Sres. del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composicion ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado designados entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de estos trabajos los opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar como mínimum de

tiempo para ejecutarlos 18 horas y 24 como máximun.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Coronel, Secretario interino, Pablo G. del Corral.

### Comisaria de guerra de Burgos.

El Comisario de guerra Director administrativo del Hospital militar de Burgos,

Hago saber: que debiendo contratarse por subasta pública el lavado de ropas sucias de este Establecimiento por un año y un mes mas si conviniere, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Administracion del mismo, por el presente se convoca á una primera, que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 23 de Setiembre próximo en dicha Administracion.

El pliego de precios límites se hallará de manifiesto desde el 18 en adelante.

Burgos 12 de Agosto de 1886.—Luis Altolaquirre.

Ropas que próximamente han de lavarse en el año.

Cabezales, 281.  
Camisas, 9.710.  
Cubrecamas, 662.  
Capotes, 144.  
Delantales, 191.  
Fundas, 9.296.  
Gorros, 220.  
Mantas, 405.  
Manteles, 142.  
Sábanas, 13.849.  
Servilletas, 8.652.  
Telas de colchon, 211.  
Id. de jergon, 274.  
Tohallas, 495.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para contratar el lavado de ropas sucias para el Hospital militar de esta plaza por un año y un mes mas si conviniere, se compromete encargarse de dicho servicio, acompañando en garantía el correspondiente talon de depósito, á los precios siguientes:

Por el lavado de cada cabezal, (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por id. de cada camisa id. id. (idem.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa ten-

drá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 9 de Setiembre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Director, A. Domarco Moreno.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

La Imprenta y Estereotipia de Polo, que se hallaba establecida en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 10, se ha trasladado á la de San Lorenzo, frente á la iglesia, con despacho tambien á la calle de Lain-Calvo, núm. 61, con objeto de dar mayor ensanche á sus talleres. En dicho establecimiento tipográfico se hace toda clase de impresiones y se vende toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se halla vacante la plaza de practicante de Basconillos del Tozo, partido de Villadiego, con la dotacion de 70 fanegas de trigo anuales.

Para aspirar á dicha plaza se necesita que acompañen un certificado de los años que lleven de practica. Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de 15 dias desde la fecha. 4—4

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23,  
Burgos. 35

### Interesante.

En Burgos, en el almacén titulado Abasto, se vende toda clase de vinos para fuera de la Capital á precios sumamente económicos.

3—6